

NOTA INFORMATIVA



Noviembre 102/2016

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 17 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior”, (el “Acuerdo”) mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior”, el cual a través de su Anexo 2.4.1, da a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación de aquellas mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (“NOMs”), en el punto de entrada y salida del país, así como de las reformas a las NOMs o la emisión de éstas, para con ello establecer un marco jurídico que proporcione el efectivo cumplimiento de regulaciones no arancelarias.

Para efectos de lo anterior y con el propósito de mantener actualizado el Anexo 2.4.1, mediante el Acuerdo de hoy se adicionan las fracciones arancelarias 3917.39.99, 4009.12.99, 4009.22.02, 4009.32.02, 4009.42.99, 4013.90.03, 8506.10.02, 8506.10.99 y 3924.90.01 (numerales 1, 3, fracciones III y IX, del Anexo 2.4.1 del Acuerdo).

De igual manera se establece que las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05,

4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04 y 4011.20.05, importadas bajo el régimen de depósito fiscal, estarán exentas de cumplir lo dispuesto en los numerales 5¹ y 6² del Anexo 2.4.1, siempre que las mismas se destinen al ensamble y fabricación de vehículos por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte; asimismo, se modifican las fracciones arancelarias 4013.90.99 y 9609.10.01 (numerales 1, 3, fracción IX, 10, fracción X, inciso g) del Anexo 2.4.1 del Acuerdo).

Finalmente, se elimina la fracción arancelaria 8506.10.01 del numeral 3 fracción III del Anexo 2.4.1 del Acuerdo.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Obligación de anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del documento o del certificado Norma Oficial Mexicana, o los demás documentos que dicha norma establezca para demostrar su cumplimiento.

² Requerimiento consistente en que las etiquetas de información comercial que deban ostentar las mercancías, contengan los datos correspondientes, estén adheridas o colocadas en las mercancías de tal modo que impida su desprendimiento inmediato y que asegure su permanencia hasta llegar al consumidor final.